

GUÍA RÁPIDA DE CITAS Y REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. CÓMO DEBE CITARSE EN EL CUERPO DEL TEXTO

Este sistema se caracteriza por incluir entre paréntesis, en el texto, el apellido del autor seguido de la fecha de la edición utilizada, y al final del trabajo se incluye la lista de la bibliografía ordenada alfabéticamente por el apellido de los autores. Si la cita es textual, también se incluye el número de página(s):

García Méndez (2007, 475) ha expresado que la vigencia del “decreto ley 22.278 coloca a la Argentina en una situación de atraso y, al mismo tiempo, de brutalidad en lo relativo al tratamiento de la infancia en América Latina”.

Se ha sostenido que la vigencia del “decreto ley 22.278 coloca a la Argentina en una situación de atraso” (García Méndez 2007, 475) y, al mismo tiempo, “de brutalidad en lo relativo al tratamiento de la infancia en América Latina” (476).

2. CÓMO DEBE CITARSE EN LA BIBLIOGRAFÍA FINAL

2.1. Libros

Un solo autor: García Méndez, Emilio. 2007. *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2007*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.

Dos o tres autores (solo el nombre del primer autor aparece invertido en la lista de referencias): Zaffaroni, Eugenio Raúl; Alejandro Alagia y Alejandro Slokar. 2000. *Derecho penal. Parte general*. Buenos Aires: Ediar.

Para cuatro o más autores, en las referencias bibliográficas –al final del texto– se listan todos los autores. Si la cantidad de autores fuera excesiva, debe darse un creador como mínimo, lo que implica que no son apropiadas fórmulas como “Varios autores”, “VV. AA.” o similares. En este caso, en el texto principal solo se cita el primer autor por orden alfabético seguido de la abreviatura et ál. (Abensour et ál. 2005, 30), y al final se escribe: Abensour, Miguel, Alain Badiou, Patrice Vermeren y Patrick Vauday. 2005. *Voces de la filosofía francesa contemporánea*. Buenos Aires: Colihue.

Editor, coordinador o compilador, en lugar de autor: Bariffi, Francisco, coord. 2013.

Práctica clínica y litigación estratégica en discapacidad y derechos humanos. Algunas experiencias de Iberoamérica. Madrid: Dykinson.

Editor, traductor o compilador, además de autor: Kelsen, Hans. 1986. *Teoría pura del Derecho*. Traducido por Roberto J. Vernengo. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

2.2. Capítulo u otra parte de un libro

Capítulo en un libro del mismo autor en versión impresa: Rivera Beiras, Iñaki. 2009. “El desarrollo de la teoría social y sus contribuciones al fenómeno de la punición”. En: *La cuestión carcelaria. Historia, epistemología, derecho y política penitenciaria*, 1: 65-100. Buenos Aires: Editores del Puerto.

Capítulo o artículo en un libro de varios autores en versión impresa: Naredo Molero, María. 1999. “Reclusas con hijos en la cárcel. La punta del iceberg de la ‘sinrazón’ penitenciaria”. En: *La cárcel en España en el fin del milenio (a propósito del vigésimo aniversario de la Ley Orgánica General Penitenciaria)*, coordinado por Iñaki Rivera Beiras, 271-279. Barcelona: Editorial Bosch.

2.3. Artículos

Artículos especializados en revistas impresas: Hernández Basualto, Héctor. 2010. “La introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Chile”. *Política Criminal*, 5 (9): 207-236.

Artículos especializados en revistas electrónicas: Gueler, Lucía. 2009. “El fracaso de las teorías keynesianas y del ‘Estado de bienestar’”. *Política y Teoría* 68 (101): 59-67. Consultado: 12 de febrero de 2014. <http://www.pcr.org.ar/file/PyT/068/68-keynes.pdf>

2.4. Ponencias o conferencias presentadas en congresos u otros eventos:

Teitelbaum, Alejandro. 2001. “El papel de las sociedades transnacionales en el mundo contemporáneo: Documento de trabajo para el seminario sobre las sociedades transnacionales”. Ponencia presentada en el Seminario Las actividades de las sociedades transnacionales y la necesidad de su encuadramiento jurídico, Céligny, 4 y 5 de mayo. Consultado: 13 de febrero 2014. <http://www.cetim.ch/fr/documents/esptxtte.pdf>

3. CÓMO DEBEN TRANSCRIBIRSE CITAS

La cita debe estar entre comillas en el cuerpo del texto cuando no supera las tres líneas de extensión; cuando las supera, debe bajarse (se ejemplifica cuerpo principal y cita): Ese ha sido el criterio, por lo demás, sustentado por esa Corte en el precedente A. 941. XLV – “Aráoz, Héctor José s/ causa N° 10.410”, sentencia del 17 de mayo de 2011. Allí reafirmó la necesidad de garantizar ese derecho de impugnación:

[...] los agravios de la defensa relativos al derecho del imputado a que se revisen también las sentencias dictadas en el marco del control jurisdiccional de los acuerdos del art. 431 bis tampoco podían ser desechados sobre la base de que la sentencia había respetado los términos de dicho acuerdo. *Pues, justamente, el reclamo se refería a que aun en esos supuestos, la sentencia condenatoria debe estar debidamente motivada y que ello ha de poder ser revisado* [considerando 6º, el subrayado es nuestro].

Las omisiones se marcan con puntos suspensivos entre corchetes (en el teclado de PC alt. + 91 y alt. + 93), sí: [...] *Para una ampliación del tema, véase Absi, V. 2014. *Guía de citas y referencias bibliográficas*.